



San Borja, 21 de Abril del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000163-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de inspección N° 00163-2025 DDC-SMA-TJM/MC de fecha 25 de marzo de 2025 en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura San Martín sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Petroglifo de Siracuna 2, ubicado en el distrito de Saposo, provincia de Huallaga, departamento de San Martín; los Informes N° 000479-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000059-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000158-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que





presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de inspección N° 00163-2025 DDC-SMA-TJM/MC de fecha 25 de marzo de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, la especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura San Martín sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Petroglifo de Siracuna 2, ubicado en el distrito de Saposoa, provincia de Huallaga, departamento de San Martín; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antropicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

Agentes antrópicos

El principal agente de afectación identificado en el Paisaje Arqueológico Petroglifo de Siracuna 2, es el factor humano..

Factores naturales

Deterioro de la piedra por factores naturales como las constantes lluvias y agentes biológicos

Que, mediante Memorando N° 000205-2025/DDC SMA/MC de fecha 25 de marzo de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura San Martín remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Petroglifo de Siracuna 2, recaída en el Informe de inspección N° 00163-2025 DDC-SMA-TJM/MC de fecha 25 de marzo de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la



decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informes N° 000479-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000059-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección elaborado por la Licenciada Tania Marcela Jiménez Mendoza; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Petroglifo de Siracuna 2:

Que, mediante Informe N° 000158-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 15 de abril de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Petroglifo de Siracuna 2, ubicado en el distrito de Saposoa, provincia de Huallaga, departamento de San Martín;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Petroglifo de Siracuna 2, ubicado en el distrito de Saposoa, provincia de Huallaga, departamento de San Martín, por el plazo de dos años, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el periodo que corresponda, debidamente sustentado. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N°00163-2025 DDC-SMA-TJM/MC de fecha 25 de marzo de 2025, así como en los Informes N° 000479-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000059-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PP-020-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura San Martín, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
<i>Paralización y/o cese de la afectación:</i>	x	<i>En la inspección se ha recomendado la paralización de las actividades de afectación como el pintado de los petroglifos.</i>
<i>Señalización</i>	x	<i>Se recomendó la colocación un muro de señalización en la entrada hacia el lugar.</i>
<i>Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:</i>	x	<i>Se recomendó el retiro de la pintura colocada en los petroglifos sin afectar las incisiones.</i>



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura San Martín, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Saposoa a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de inspección N° 00160-2025 DDC-SMA-TJM/MC de fecha 25 de marzo de 2025, los Informes N° 000477-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, 000057-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, el Plano Perimétrico con código PP-020-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84 y el Informe N° 000158-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director General

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.04.2025 16:10:19 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 15 de Abril del 2025

INFORME N° 000158-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
DIRECTOR-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : INFORME DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA
PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL PAISAJE ARQUEOLÓGICO
PETROGLIFO DE SIRACUNA 2.

Referencia : PROVEIDO N° 003055-2025-DGPA-VMPCIC/MC (26MAR2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000205-2025/DDC SMA/MC de fecha 25 de marzo de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de San Martín remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 000163-2025/DDC SMA-TJM/MC por el que se remite el Informe Técnico de Viabilidad de la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Petroglifo de Siracuna 2, ubicado en el distrito de Saposoa, provincia de Huallaga, departamento de San Martín, presentado por la Lic. Tania Marcela Jiménez Mendoza, arqueóloga de la DDC San Martín.
- 1.2 Mediante Informe N° 000479-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 26 de marzo de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000059-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Petroglifo de Siracuna 2, en base a los fundamentos expresados en el informe de inspección mencionado en el párrafo precedente.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.





- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de



consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de San Martín se encuentra dentro del Tipo 3, el cual señala que dicha región comprende áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 00163-2025 DDC-SMA-TJM/MC de fecha 25 de marzo de 2025, suscrito por la Lic. Tania Marcela Jiménez Mendoza, arqueóloga de la Dirección Desconcentrada de Cultura San Martín, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en el apartado 2.2 del informe de inspección, que el bien inmueble prehispánico vienen siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Agentes antrópicos

El principal agente de afectación identificado en el Paisaje Arqueológico Petroglifo de Siracuna 2, es el factor humano..

Factores naturales

Deterioro de la piedra por factores naturales como las constantes lluvias y agentes biológicos.

- 3.10 Con relación a las medidas provisionales recomendadas por la especialista de la DDC San Martín ante la afectación verificada del bien cultural, éstas se precisan en el Informe de inspección N° 00163-2025 DDC-SMA-TJM/MC en el apartado IV.b, de acuerdo a lo siguiente:

MEDIDA		REFERENCIA
<i>Paralización y/o cese de la afectación:</i>	x	<i>En la inspección se ha recomendado la paralización de las actividades de afectación como el pintado de los petroglifos.</i>
<i>Señalización</i>	x	<i>Se recomendó la colocación un muro de señalización en la entrada hacia el lugar.</i>
<i>Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:</i>	x	<i>Se recomendó el retiro de la pintura colocada en los petroglifos sin afectar las incisiones.</i>

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de inspección N° 00163-2025 DDC-SMA-TJM/MC de fecha 25 de marzo de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura San Martín, así como el Informe N° 000479-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000059-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, y la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Petroglifo de Siracuna 2, ubicado en el distrito de Saposoa, provincia de Huallaga, departamento de San Martín.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Petroglifo de Siracuna 2, ubicado en el distrito de Saposoa, provincia de Huallaga, departamento de San Martín.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....

Anny Sabel Ríos Davila
Legal /DGPA

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.03.2025 11:33:36 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

San Borja, 26 de Marzo del 2025

INFORME N° 000479-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **YURI WALTER CASTRO CHIRINOS**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : INFORME DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE
LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL PAISAJE
ARQUEOLÓGICO PETROGLIFO DE SIRACUNA 2.

Referencia : INFORME N° 000059-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-
MDR/MC (26MAR2025)
MEMORANDO N° 000205-2025/DDC SMA/MC
(25MAR2025)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura San Martín, en el cual se solicita la medida cautelar de determinación de protección provisional del Paisaje Arqueológico Petroglifo de Siracuna 2, ubicado en el distrito de Saposoa, provincia de Huallaga, departamento de San Martín.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 00163-2025 DDC-SMA-TJM/MC del 25.03.2025 de la Lic. Tania Marcela Jiménez Mendoza, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-020-MC-DGPA-DSFL-2025 WGS84 y con datos técnicos expuestos en el Informe N° 000059-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC del 26.03.2025.

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.03.2025 10:09:09 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 26 de Marzo del 2025

INFORME N° 000059-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : INFORME DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE
LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL PAISAJE
ARQUEOLÓGICO PETROGLIFO DE SIRACUNA 2.

Referencia : PROVEIDO N° 002446-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(25MAR2025)
MEMORANDO N° 000205-2025/DDC SMA/MC
(25MAR2025)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura San Martín, en el cual se solicita la medida cautelar de determinación de protección provisional del Paisaje Arqueológico Petroglifo de Siracuna 2, ubicado en el distrito de Saposoa, provincia de Huallaga, departamento de San Martín.

I. ANTECEDENTES

Mediante Informe N° 00059-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC del 12.03.2025 del Lic. Diego Milla, se dan a conocer los trabajos de declaratoria y delimitación del Paisaje Arqueológico Petroglifos de Siracuna 2, el cual se encuentra delimitado con el plano N° PP-020-MC-DGPA-DSFL-2025 WGS84 el cual establece un área de 186.31 m² (0.0186 ha.) y un perímetro de 57.25 m.

Mediante Informe N° 000003-2025/DDC SMA-TJM/MC del 05.02.2025 se adjunta el Informe de Inspección N° 00163-2025 DDC-SMA-TJM/MC del 25.03.2025 de la Lic. Tania Marcela Jiménez Mendoza, donde se describen las afectaciones al Paisaje Arqueológico Petroglifo de Siracuna 2.

Mediante Memorando N° 000205-2025/DDC SMA/MC del 25.03.2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura San Martín, se remite el expediente a la DGPA para su atención.

II. SOBRE EL MONUMENTO

Roca con petroglifos de estilo figurativo, ubicada en una zona elevada, de estratégica posición visual. Ocupa un espacio de 3,0 metros de largo x 2,42 metros de ancho x 1,86 metros de altura. El conjunto presenta una orientación de norte-oeste-sur.

Entre las representaciones se observan figuras Tacitas, que son depresiones circulares con profundidad entre 0.3 mm y 2 cm, se vinculan con el mundo estelar, servían como





receptáculo para recoger el agua de lluvia, es una referencia al cielo estrellado. Se agrupan en líneas pareadas, individuales dispersadas, próximas a otros motivos que las conforman y forman figuras. La abundancia de su representación es por encontrarse cercanas a una fuente de agua.

Fitomorfos. Se representan un solo motivo, flores, estas corresponden a plantas que se utilizaban para curaciones o las que formaban parte de su dieta.

También se observan representaciones zoomorfas, conformados por motivos de serpientes, lagartijas, caracoles, animales de la región simbolizados en formas de U y un solo insecto, correspondiente a una libélula, siendo la tercera representación de insectos que se registra en el arte rupestre de la región San Martín.

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 00163-2025 DDC-SMA-TJM/MC del 25.03.2025, se reporta la siguiente afectación:

Se verificó la colocación de un elemento de color blanco que asemeja a pintura blanca, en toda la iconografía presente en la piedra ha sido repasada con dicho elemento. De esta forma se ha generado una alteración a nivel visual. No se descarta afectación a nivel químico en la piedra por la colocación de dicho elemento blanco.

III. ANALISIS

De acuerdo a lo mencionado en el Informe Técnico de Inspección N° 00163-2025 DDC-SMA-TJM/MC del 25.03.2025, existe alteración de la superficie del petroglifo debido a un líquido blanco que se ha echado en la superficie e incisiones que marcan los diseños de la roca, lo que ocasiona un inminente riesgo de destrucción de la evidencia arqueológica. Se presume que la afectación ha sido realizada por pobladores colindantes de Saposoa.

En ese sentido, citando el ítem "Vulnerabilidad" del numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de determinación provisional donde se menciona que: ...para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en su pérdida o deterioro sea total o parcial.

Se considera que los factores de deterioro expuestos en el Informe de Inspección N° 00163-2025 DDC-SMA-TJM/MC de la Lic. Tania Marcela Jiménez Mendoza y lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales de la protección provisional, son elementos favorables para la viabilidad de la medida.

IV. CONCLUSIONES

La solicitud de determinación de protección provisional del Paisaje Arqueológico Petroglifo de Siracuna 2, cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PP-020-MC-DGPA-DSFL-2025 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

- **Área:** 186.31 m² (0.0186 ha.)
- **Perímetro:** 57.25 m.
- **Zona Geográfica:** 18S



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- **Datum:** WGS84
- **Coordenada UTM de referencia** E 302356.3170/ N 9234683.4460

Paisaje Arqueológico Petroglifo de Siracuna 2					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	12.99	75°0'34"	302344.5240	9234685.6370
2	2-3	18.05	89°1'7"	302356.8620	9234689.6880
3	3-4	7.97	87°53'45"	302362.1990	9234672.4420
4	4-1	18.24	108°4'34"	302354.5040	9234670.3670
TOTAL		57.25	360°0'0"		

V. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Moyobamba, 25 de Marzo del 2025

INFORME N° 000163-2025-DDC SMA-TJM/MC

A : **LUIS ALBERTO VASQUEZ VASQUEZ**
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA SAN MARTIN

De : **TANIA MARCELA JIMENEZ MENDOZA**
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA SAN MARTIN

Asunto : INFORME DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL PAISAJE ARQUEOLÓGICO PETROGLIFO DE SIRACUNA 2.

Referencia : INFORME TECNICO N° 000003-2025-DDC SMA-TJM/MC (05FEB2025)

INFORME DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL PAISAJE ARQUEOLÓGICO PETROGLIFO DE SIRACUNA 2

INFORME N° 00163-2025 DDC-SMA-TJM/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	JIMÉNEZ MENDOZA, TANIA MARCELA				
COARPE N°	042099				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	ÁREA DE ARQUEOLOGÍA DDC SAN MARTÍN				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	11:30 AM
	22	01	2025	HORA CULMINACIÓN:	DE 12:00 PM
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	25	03	2025	FIRMA:  Firmado digitalmente por JIMENEZ MENDOZA Tania Marcela FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 25.03.2025 14:53:37 -05:00	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	San Martín
Provincia:	Huallaga





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Distrito / Localidad:	Saposoa / sector San Miguel
Coordenada(s) referencial(es):	302356.3170 m E 9234683.4460 m N
Acceso / vías:	San Martín – Huallaga - Saposoa

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura		X	
1.2	Cerámica		X	
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X		Siracuna 2 se conforma por una roca; en un área total de 3,00 metros de largo x 2,00 metros de ancho x 1,50 metros de altura aproximadamente. El estilo identificado que se desarrolla es el figurativo.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del M. A. P.	PAISAJE ARQUEOLÓGICO PETROGLIFO DE SIRACUNA 1		
b)	Descripción del MAP	El petroglifo de Siracuna 2 se conforma por una roca; en un área total de 3,00 metros de largo x 2,00 metros de ancho x 1,50 metros de altura aproximadamente. La piedra presenta una orientación de oeste-este. La roca se encuentra en un territorio caracterizado por el cambio constante de su geografía, una zona lo suficientemente elevada como para dominar visualmente un camino secundario cercano. Las representaciones plantean una dirección horizontal - vertical de lectura, se carga de imágenes en la parte superior e inferior de la piedra. El estilo identificado que se desarrolla es el figurativo. En la forma, predomina el lenguaje simbólico; es posible que la presencia de figuras tectiformes indiquen la reutilización de la piedra en tiempos posteriores por otros grupos. Presenta motivos de espirales, círculos concéntricos, tacitas y formas fitomorfas.		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	S i	No	Afectación		Descripción
			Verificada	Posible	
	X		X		El principal agente de afectación identificado en el Paisaje Arqueológico Petroglifo de Siracuna 2, es el factor humano.
Factores naturales	S i	No	Verificada	Posible	Deterioro de la piedra por factores naturales como las constantes lluvias y agentes biológicos.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

				X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	La afectación se encuentra en todas las incisiones y/o petroglifos presentes en la piedra. Debido a la colocación de un elemento de color blanco que asemeja a pintura blanca, toda la iconografía presente en la piedra ha sido repasada con dicho elemento. La afectación abarca el área total de 4,00 metros de largo x 3,00 metros de ancho x 2,50 metros de altura, medidas que corresponden a la totalidad de la piedra.				
Fragilidad	Por las consideraciones expuestas, el área presenta una alta fragilidad ya que de manera reciente se ha cometido una afectación por parte de pobladores del distrito de Saposoa los que sin respetar las normas vigentes que protegen el patrimonio realizan estas acciones que ponen en peligro las evidencias arqueológicas.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. planteamiento de la poligonal de protección provisional

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

CUADRO DE DATOS TECNICOS PAISAJE ARQUEOLÓGICO PETROGLIFO DE SIRACUNA 2					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	12.99	75°0'34"	302344.524	9234685.64
2	2-3	18.05	89°1'7"	302356.862	9234689.69
3	3-4	7.97	87°53'45"	302362.199	9234672.44
4	4-1	18.24	108°4'34"	302354.504	9234670.37
TOTAL		57.25	360°0'0"		
ÁREA: 186.31 m ²					
PERÍMETRO: 57.2 m					



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

b. MEDIDAS provisionales recomendadas (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

Medida		referencia
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	- En la inspección se ha recomendado la paralización de las actividades de afectación como el pintado de los petroglifos.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	- Se recomendó la colocación un muro de señalización en la entrada hacia el lugar.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		- Se recomendó el retiro de la pintura colocada en los petroglifos sin afectar las incisiones.

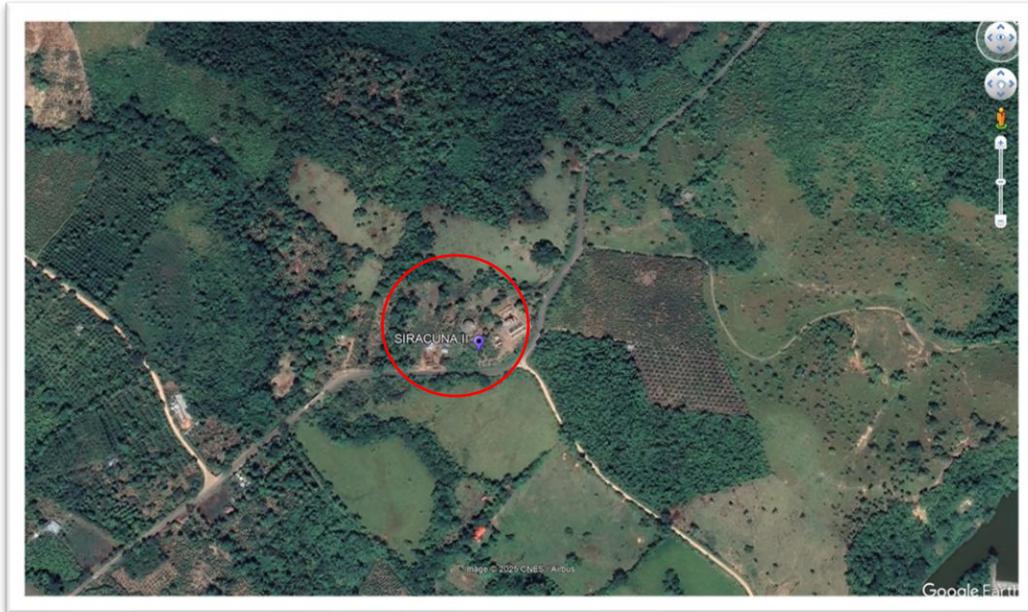
V. Registro Fotográfico



Fotografía 1. Vista satelital general a través del Google Earth, donde se puede observar el Paisaje Arqueológico Petroglifo de Siracuna 2.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"



Fotografía 2: Vista satelital donde se señala la ubicación del petroglifo de Siracuna 2. Actualmente no cuenta con plano de delimitación intangible, pero se encuentra en trámite de declaratoria y delimitación



Fotografía 3: Paisaje Arqueológico Petroglifo de Siracuna 2. Inspección de campo para determinar el nivel de afectación al petroglifo de Siracuna 2 en el distrito de Saposoa, provincia de Huallaga, departamento de San Martín.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Fotografía 4. Paisaje Arqueológico Petroglifo de Siracuna 2. Vista panorámica del petroglifo de Siracuna 2, se observa la colocación del elemento de color blanco sobre las incisiones que conforman el petroglifo.



Fotografía 5: Paisaje Arqueológico Petroglifo de Siracuna 2. Vista de detalle del petroglifo de Siracuna 2, se observa la colocación del elemento de color blanco sobre las incisiones que conforman el petroglifo.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA SAN MARTÍN

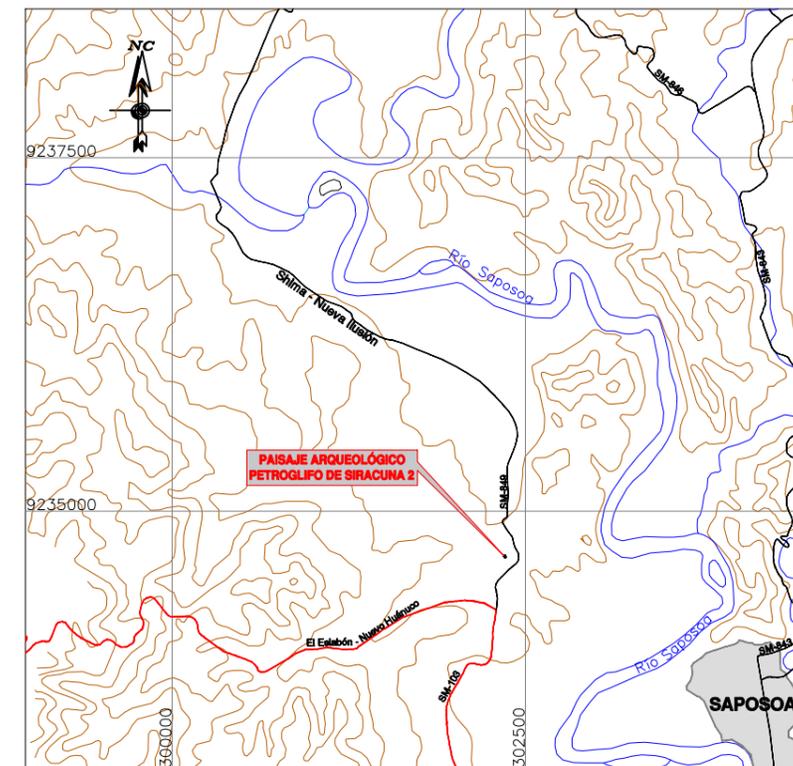
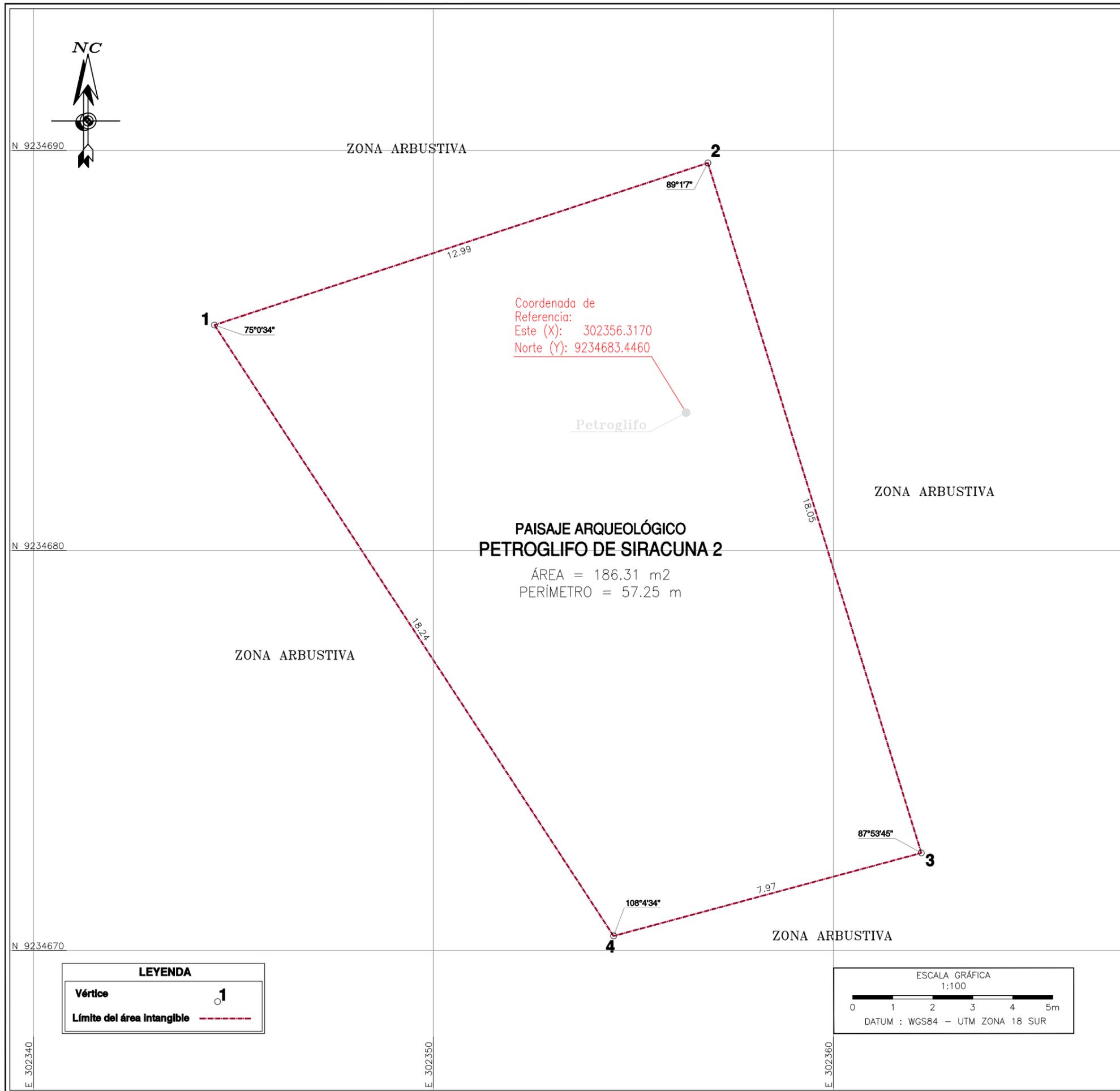
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA SAN MARTÍN

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,
(Firma y sello)

TJM
cc.: cc.:



PLANO DE UBICACIÓN

ESCALA: 1/50,000

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	12.99	75°0'34"	302344.5240	9234685.6370
2	2-3	18.05	89°1'7"	302356.8620	9234689.6880
3	3-4	7.97	87°53'45"	302362.1990	9234672.4420
4	4-1	18.24	108°4'34"	302354.5040	9234670.3670
TOTAL		57.25	360°0'0"		
Suma de ángulos (real) =			360°00'00"	Error acumulado = 00°00'00"	

	PERÚ Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
Plano Perimétrico:			
PAISAJE ARQUEOLÓGICO PETROGLIFO DE SIRACUNA 2			
Arq^l Responsable:			
Lic. Luis Diego Milla Simón			
Ing. Responsable:			
Ing. Kenyi Giro Yataco Sanchez			
Levantamiento y Edición:			
Bach. Ing. Diego Villagomez Morales			
Dpto:	Provincia:	Distrito:	
San Martín	Huallaga	Saposoa	
Coordenada de Referencia:		Área:	Perímetro:
Este (X): 302356.3170 Norte (Y): 9234683.4460		186.31 m ² (0.0186 ha)	57.25 m.
Proyección:		Datum:	Zona:
UTM		WGS 84	18s
Fecha de elaboración:		Código de Plano:	
Enero 2025		PP-020-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84	